

Señor  
Juez tercero promiscuo del circuito de familia  
Palmira, Valle del Cauca  
ESD

Referencia

Asunto	contestación de la demanda
Proceso	Indignidad hereditaria
Radicado	2021-00169-00
Demandante	Joanna Alexandra Rodríguez Tamayo
Demandado	Fermín Reinel Gallego Blandón

Respetado señor juez,

El abajo firmante, identificado al pie, apoderado de demandado en la referencia señor Fermín Reinel Gallego Blandón, vecino de Medellín, identificado con la cédula 70.382.804, procedo en el término de ley a descorrer el traslado para contestar la demanda y lo hago en los siguientes términos:

Sobre **LAS PRETENSIONES:**

1. Que se niegue, por cuanto mi representado no es heredero ni legatario de la señora Stella Villegas de Castaño, es subrogatario de los derechos herenciales del hijo de la causante, señor Guido Castaño.
2. Que se niegue, por ser consecuencia de la petición anterior que se pide negar.
3. Que se niegue, por ser consecuencia de las anteriores peticiones que se pide negar.

Sobre **LOS HECHOS:**

1. Se niega, mi poderdante manifiesta que nunca hubo acuerdo simulatorio con el señor Guido Castaño, las promesas de venta de los bienes del señor Guido fueron reales y atendieron a negocios públicos realizados con este en el que incluso se le pagó las sumas acordadas. No se entiende de qué manera unos contratos de promesa de venta pueden proteger al promitente vendedor de sus acreedores, lo que se esperaba era que el señor Guido con el dinero recibido pagara esas acreencias.
2. Se niega, mi poderdante manifiesta que pagó la totalidad de los dineros acordados en los contratos y escritura pública de venta de los derechos herenciales, y así el señor Guido los firmó aceptando haber recibido el dinero a entera satisfacción.
3. Mi poderdante admite la realización de un interrogatorio anticipado en el juzgado señalado y que en este manifestó que había pagado al señor Guido las sumas convenidas en los contratos, se reitera que los contratos fueron firmados por Guido como manifestación de haber recibido los pagos a entera satisfacción.
4. Mi poderdante manifiesta que efectivamente se sintió amenazado por ellos, pero que considera que esto no atenta contra la honra de Guido Castaño.
5. Este hecho es más una falsa apreciación de la demandante, pues los contratos de promesa de venta son válidos incluso cuando versan sobre inmuebles con gravámenes y deudas solo queda el compromiso del promitente vendedor de levantarlos para el momento de la escrituración. Mi poderdante manifiesta que le pagó a Guido con el compromiso de que él saneara las propiedades, por eso no es cierto que fuera su obligación.
6. Se niega, mi poderdante manifiesta que ante la negación del señor Guido a cumplir con lo prometido en los contratos acudió a las instancias judiciales pertinentes lo cual

no constituye despojo y respecto a unas motos que tuvo en sus parqueaderos, las retuvo por cuanto no le fueron cancelados los cánones de parqueadero convenidos. No es cierto que este tipo de situaciones produzca cáncer y muerte, es una apreciación de la demandante que deberá probar.

7. Se admite este hecho.
8. Este hecho es repetitivo pues fue objeto de manifestación en los hechos uno y dos a los que se remite. Mi poderdante afirma que si pagó y los contratos son la prueba.
9. Se niega, mi poderdante afirma que el señor Guido junto con la demandante fueron los que pretendieron defraudarlo pues desconocieron los pagos, lo que motivó a iniciar las acciones legales pertinentes y es verdad que el señor Guido lejos de buscar solucionar estas situaciones hizo otras promesas de venta y aún ventas, como los herenciales, asesoradas por la aquí demandante.
10. Mi poderdante admite algunas acciones legales por parte del señor Guido en su contra, pero que no sabe si alguna moto es Harley y sólo se retuvieron hasta que pagara los cánones de arrendamiento de parqueadero.
11. Se admite que el señor Guido, con la asesoría de la demandante, en lugar de buscar resolver los contratos existentes con mi representado procedió a prometer en venta y vender los inmuebles objetos de los mismos, específicamente los de Torre Sanpether, a la señora Margarita Parra. Lo demás que se manifiesta en el hecho mi poderdante dice que no le consta y que deberán ser objeto de prueba en el proceso. Se admite la existencia del proceso verbal de cumplimiento del contrato de promesa ante el juzgado primero civil del circuito de Rionegro, Antioquia.
12. Se admite este hecho.
13. Se admite que existe una escritura pública de venta de los mismos derechos herenciales que mi poderdante había adquirido un año antes, pero mi poderdante afirma que pagó por ellos y fueron objeto de negociación en el contexto de los contratos de promesa de venta de los inmuebles del señor Guido Castaño. Se niega por mi poderdante que no hubiera reclamado los derechos pues en tres oportunidades intentó adelantar la sucesión de la señora Stella Villegas, dos ante notaría y una en este mismo juzgado.
14. Mi poderdante dice que no le consta este hecho, que deberá probarse por la demandante, pero sí se llama la atención en que la demandante pretenda saber cuál era la conciencia del señor Guido pues lo claro aquí es que vendió dos veces los mismos derechos y la venta de los segundos requería resolver los primeros, cosa que no ocurrió.
15. Se admite este hecho.
16. Sobre este hecho, mi poderdante manifiesta que la escritura se hizo según los requerimientos de la notaría y que la misma no ha sido declarada viciada por ninguna autoridad judicial.
17. Este hecho de la muerte de Guido se admite, pero la asistencia de la familia de la demandante en su proceso de enfermedad no le consta a mi poderdante, pues dados los problemas con los negocios no pudo tener contacto con él y nada sabe del proceso de esa enfermedad. La normatividad transcrita no es un hecho.
18. Este hecho se admite pero este es el mismo caso de las motos y el no pago de los cánones de arrendamiento de parqueadero objeto de previa manifestación.
19. Este hecho se admite en cuanto a que se adelanta la demanda indicada pero no atenta contra la honra de nadie pues lo que se pretende es buscar solución judicial a un conflicto. Se resalta que el señor Guido era comerciante. Lo demás son apreciaciones sin sentido de la demandante.
20. Se niega el acuerdo simulatorio y se admite que se pretende adelantar las acciones judiciales que efectivicen los contratos celebrados con el señor Guido Castaño. Mi poderdante afirma que hasta este momento es claro que quien se ha lucrado económicamente del conflicto con el señor Guido Castaño es la señorita demandante, se hizo a unos derechos herenciales sin causa y ejerce la posesión de los inmuebles

alegando unas donaciones verbales en las que incluye a su señor padre William Rodríguez.

21. Se admite pero mi poderdante llama la atención que contra esta escritura cursa un proceso de nulidad en juzgados de familia del circuito de Medellín y se puso querrela en la fiscalía por fraude procesal, entre otros, y queja disciplinaria contra la accionante ante el Consejo Seccional de la Judicatura. La demandante adelantó el trámite notarial de la sucesión a sabiendas de que existían dos ventas de esos derechos herenciales y afirmando bajo la gravedad del juramento que no conocía a nadie con igual o mejor derecho. Sobre los demás hechos afirmados en este numeral el demandado manifiesta que no le constan y deberán ser probados por la accionante.
22. Mi poderdante manifiesta que no le consta este hecho pero se llama la atención en que se le citó a una conciliación para una acción judicial por simulaciones en el año 2017 que nunca adelantó la aquí demandante en vida del señor Guido pero ahora luego de su muerte si ha instaurado esa acción pero no se la han admitido.
23. Mi poderdante manifiesta que no le consta y deberá ser probado por la demandante.
24. Se niega por cuanto nunca se violentó de manera alguna al señor Guido Castaño.
25. Se niega este hecho pero se resalta que la accionante conocía la venta previa de los derechos herenciales e induciendo en error al notario 16 del círculo de Medellín logró adelantar la sucesión, cosa que se pretende corregir con la acción judicial que busca la nulidad de la escritura pública respectiva.

#### **EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

**Falta de legitimación en la causa por activa.** La señora es una compradora de los derechos herenciales de Guido Castaño en la sucesión de su madre Stella Villegas, que incluso los adquirió después de venta de los mismos que se hiciera por el mismo señor Castaño al demandado, lo cual los coloca por lo menos en el mismo derecho herencial que debe ser dirimido por autoridad judicial. La demandante lo que pretende a través de esta acción es que se resuelva el conflicto que tiene con el demandado, no siendo el camino adecuado para ello.

**Falta de legitimación en la causa por pasiva.** La señorita demandante dirige una acción contra mi representado que está reservada para los herederos o legatarios y no contra sus cesionarios y subrogatarios. Si se alega la indignidad hereditaria debía hacerse respecto a Guido que es el heredero pero no frente al demandado que solo realizó una transacción comercial con este respecto a sus derechos hereditarios cosa que no lo ponía en condición de asumir las obligaciones propias del heredero que le subroga. En estos casos es procedente la **sentencia anticipada** en los términos del numeral tercero del artículo 278 del CGP, situación que pido estudiar concienzudamente al despacho.

#### **PROPONGO LA MALA FE o TEMERIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Acorde con el artículo 79 del CGP, se presume la mala fe o temeridad en el caso de que sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda y a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. En la demanda se habla de los siguientes hechos contrarios a la realidad: simulación en las promesas de venta de los inmuebles, desconocer unos pagos que se realizaron cuando la accionante no era siquiera conocida por Guido o el demandado. Por lo anterior le pido aplicar la sanción de que trata el artículo 81 y/o 86 del CGP.

#### **PRUEBAS:**

Petición:

Interrogatorio de la parte demandante:

En la oportunidad que el despacho señale procederé a interrogar a la demandante sobre los hechos de la demanda y las contestaciones, para provocar la confesión o aclaración de estos.

Testimonios:

Solicito recepcionar los testimonios de:

William Rodriguez, vecino de Medellín, se ubica en la carrera 24 C Nro 77-60, teléfono 3122339032 y correo electrónico [isabelotalvaro4072@hotmail.com](mailto:isabelotalvaro4072@hotmail.com). Declarará sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Gladis Tovar Varela, vecina de Palmira, Gladys Tovar Varela, con domicilio en Palmira, puede ser citada en la calle 30 número 31-43 y Calle 23 N 23-27. número telefónico 3164487855, correo electrónico [luznancysalguero20@yahoo.es](mailto:luznancysalguero20@yahoo.es). Declarará sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Documentos:

Se aporta la copia de la escritura de adquisición de los derechos herenciales por parte del demandado, escritura 1339 del 02 de junio de 2016 de la Notaría 22 del Círculo de Medellín.

Para **NOTIFICACIONES**:

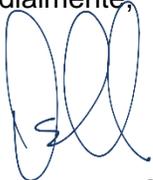
mi poderdante en la carrera 48 Nro 10-45 local 006 de Medellin, Antioquia, celular 3108298791 y correo electrónico [fermingallegob@hotmail.com](mailto:fermingallegob@hotmail.com)

Al suscrito en la calle 59 Nro 47-26 Apto 306 Edificio Torre los Lagos de Rionegro, Antioquia, teléfonos 4891472-3146167392 y correo [osicasta@gmail.com](mailto:osicasta@gmail.com)

**ANEXOS:**

Poder que me faculta para actuar.  
Los documentos señalados en las pruebas.

Cordialmente,



Oscar Ignacio Castaño Correa  
CC 71.670.923  
TP 143.718 del C.S. de la J.



Oscar Ignacio Castaño Correa &lt;osicasta@gmail.com&gt;

---

**Otorgo poder como mensaje de datos**

---

**fermin gallego** <fermingallegob@hotmail.com>  
Para: Oscar Castaño <osicasta@gmail.com>

14 de junio de 2021, 21:25

Señor

Juez tercero promiscuo de familia del circuito

Palmira, Valle del Cauca

ESD

Referencia

Asunto	Otorgo poder como mensaje de datos
Proceso	Indignidad hereditaria
Radicado	2021-00169-00
Demandante	Joanna Alexandra Rodríguez Tamayo
Demandado	Fermín Reinel Gallego Blandón

Respetado señor juez,

Fermín Reinel Gallego Blandón, identificado con la C.C. 70.382.804, vecino de Medellín, Antioquia, otorgo poder especial, pero amplio y suficiente, mediante mensaje de datos, al abogado Oscar Ignacio Castaño Correa quien se identifica con la CC 71.670.923, es portador de la T.P. 143. 718 del C. S. de la J., y con correo electrónico [osicasta@gmail.com](mailto:osicasta@gmail.com), para que represente mis intereses como demandado en el proceso de la referencia. Los hechos, omisiones, pretensiones y/o excepciones, se determinarán por el apoderado en la contestación de la demanda.

El apoderado queda facultado en los términos de los artículos 75 y 77 del CGP, más las expresas facultades de disponer del objeto litigioso, reconocer hechos, obligarme en acción u omisión, recibir en mi nombre, conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, solicitar exhibición y reconocimiento de documentos, así como tacharlos de falsedad, allanarse y desistir.

Sírvase reconocerle personería al apoderado en las condiciones y para los efectos del presente encargo,

Cordialmente,

Fermín Reinel Gallego Blandón

C.C. 70.382.804

Celular 3108298791

Correo [fermingallegob@hotmail.com](mailto:fermingallegob@hotmail.com)



República de Colombia



Aa033706380

ESCRITURA NUMERO: MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE  
----- (1339) -----

ACTO: VENTA DE DERECHOS SIN VINCULAR. OTORGANTE: GUIDO CASTAÑO VILLEGAS. A FAVOR DE: FERMIN REINEL GALLEGO BLANDON

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los DOS (02) días del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECISEIS (2016), en el despacho de la NOTARIA VEINTIDOS (22) DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, cuyo Notario TITULAR es el Doctor LUIS FERNANDO DELGADO LLANO, compareció (eron) GUIDO CASTAÑO

VILLEGAS, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad e identificado(s) con la(s) cédulas de ciudadanía No. 14970978, de estado civil soltero sin convivencia permanente, manifestó (aron): PRIMERO: OBJETO: Que por medio de este instrumento público y en su(s) calidad(es) expresada(s), ceden a título de venta a FERMIN REINEL GALLEGO BLANDON, TODOS LOS DERECHOS HEREDITARIOS, A TITULO UNIVERSAL, que me (nos) corresponda(n) o pueda(n) corresponder en la sucesión INTESTADA de mi señora madre STELLA VILLEGAS DE CASTAÑO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 29634226y quien falleció en la ciudad de Cali, Departamento del Valle, el día 07 de Abril de 2014, como consta en el Registro de Defunción Indicativo Serial 08619438 de la Notaria Once de Cali -Valle, y su último domicilio fue el Municipio de Medellín, Antioquia, venta que se hace sin vincular.

SEGUNDO: ADQUISICION DEL DERECHO. Que los derechos sin vincular objeto de esta venta, fue (ron) adquiridos por el (los) vendedor(es) a título gratuito, y le corresponde en la sucesión de la causante a su situación de HIJO LEGITIMO que tiene con relación con el (la)(los) decuyos STELLA VILLEGAS DE CASTAÑO y que le(s) ha sido conferida por la ley. TERCERO. VINCULACION- Que los derechos del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes COMO HEREDERO LEGITIMO, en la sucesión ilíquida mencionada. CUARTO. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES. Que responden a la compradora en su(s) calidad(es) de HIJO LEGITIMO de la causante STELLA VILLEGAS DE CASTAÑO, y declaro(amos) no haber enajenado antes el derecho objeto de la venta, el cual se halla libre de gravámenes, derechos de usufructo, uso o



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del artilugio notarial

República de Colombia



Cadena S.A. No. 89-995534

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca379521677



habitación, limitaciones o condiciones, embargos o litigios pendientes y de cualquier situación que afecte el derecho enajenado, y se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley. **QUINTO. AUTORIZACION.** El comprador cesionario queda autorizado para solicitar la formación a su nombre, de la(s) hijuela(s) correspondiente(s) al derecho adquirido, pero si por cualquier motivo se hiciera la hijuela a nombre de el (los) la vendedor (a) (es) cedente(s), éste (a) (s) manifiesta (n) su orden de entender esta adjudicación como hecha a la compradora cesionaria quien con el registro de dicha hijuela será(n) retroactivamente propietario( a) (s) de los inmuebles adquiridos. **SEXTA. PRECIO.** Que esta venta se realiza por la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00), que el vendedor manifiesta haber recibido a satisfacción del comprador. **SEPTIMO. POSESION.** Que desde hoy transfiere(n) la posesión legal de la herencia con las facultades inherentes a ella y las de comenzar la posesión material de los bienes y administrativos. **ACEPTACION.** Presente(s), **FERMIN REINEL GALLEGO BLANDON**, mayor(es) de edad, vecino de esta ciudad e identificado (a) (s) con la(s) cedula de ciudadanía No 70382804, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, manifestó: a) Que en su calidad expresada, acepta(n) los términos del presente instrumento y la venta que en ella se hace, a su entera satisfacción. Leída por los otorgantes la presente escritura, la aprueban y firman. -Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en el consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, este debe ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. ( Art. 35. Decreto Ley 960/70). **CONSTANCIA.**-Los otorgantes del presente instrumento, bajo su entera responsabilidad, manifiestan que aceptan los términos de la Venta de Derechos sin Vincular que contiene esta escritura, y están plenamente seguros que los nombres aquí consignados son los mismos de sus cédulas de ciudadanía y sus

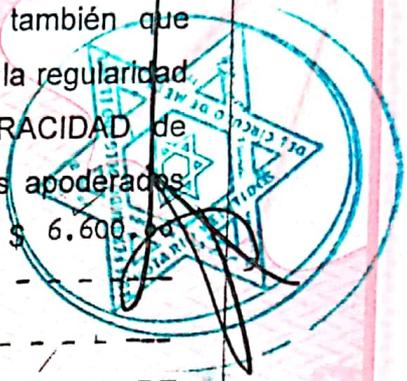


# República de Colombia



Aa033706381

identificaciones no adolecen de ninguna falsedad. Manifiestan también que conocen la ley y en consecuencia saben que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO responde de la VERACIDAD de las manifestaciones y declaraciones que los comparecientes o sus apoderados realicen en ellos. DERECHOS NOTARIALES \$ 47.350.00 -- Copias \$ 6.600.00  
 HOJAS PROTOCOLO \$ 6.600.00 -----  
 SUPERINTENDENCIA Y FONDO NAL. \$ 15.500.00 -----  
 IVA REGIMEN COMUN \$ 9.688.00 - - - RESOLUCION 0726 DE 29 DE ENERO DE 2016 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO-SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. SE ELABORO EN HOJAS DE PAPEL NOTARIAL N° Aa 033706380 y Aa 033706381 -----  
 Lo escrito en otra letra ( maquina manual) si vale. -----



PARA USU EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VENTIDOS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial

*[Handwritten signature]*

GUIDO CASTANO VILLEGAS

CC. 14950978

DIRECCION *calle 17 sur 3/55*

TELEFONO *3135104986*

ESTADO CIVIL *Soltera*

OCUPACION *Comerciante*

FERMIN REINEL GALLEGU BLANDON

CC. 70382804

DIRECCION *Calle 10-45*

TELEFONO *3108298791*

ESTADO CIVIL *Casa*

OCUPACION *Medico y comerciante*

Dr. LUIS FERNANDO DELGADO LLANO  
NOTARIO VEINTIDOS DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



10451KELESTGAY/3



**NOTARÍA 22**  
DR. LUIS FERRANDO BELGADO LLANO

Es 1 y sus copia que se expide tomada del original de la escritura pública número: 1339 de 2 Junio 2016  
Consta de 2 hojas útiles y se destinan para El interesado.  
MEDELLIN. 25. NOV 2020



25 NOV 2020

